



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**(Art. 505 LECRIM y artículo 544 ter --bis)**

En PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

A la hora señalada, se constituye S.S<sup>a</sup>, asistido por mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, a efectos de celebrar la audiencia prevista en el artículo 505 y en el artículo 544 bis --ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para resolver sobre la situación de prisión o libertad provisional del/de los investigado/s que se identifica en el párrafo siguiente y sobre la orden de protección - alejamiento en favor de .

**INVESTIGADO/S**

NOMBRE Y APELLIDOS: ADRIAN IONEL [REDACTED] MARIAN CIPRIAN  
[REDACTED] Y ARTURO AS [REDACTED]

**ASISTENTES**

LOS INVESTIGADOS EXPRESADOS.  
FISCAL ILTMO MIGUEL ANGÉL SUBIRAN.  
ABOGADO/S INVESTIGADO/A/S RAFAEL [REDACTED]  
SILVIA [REDACTED] Y MARIA [REDACTED]  
OTROS ASISTENTES .



*Sub* *Ionel* *[Signature]*



Abierto el acto A continuación, S.Sª concede la palabra al Ministerio Fiscal, que MANIFIESTA:

Para interesar que se acuerde para los tres detenidos como medida cautelar situación de prisión provisional incondicional. Hay más que indicios en la causa, todos ellos coincidentes en el sentido de que los tres han actuado de común acuerdo, para localizar identidades, direcciones, y teléfonos, de trabajadores de la discoteca Tito's con la finalidad de amenazarles y advertirles las severas consecuencias que podrían tener para su persona si declaraban en la causa hechos relativos al consumo de drogas, prostitución y alcohol ofrecido como prebenda especialmente a policías locales y otros funcionarios para congratularse con ellos de manera que evitaran inspecciones, sanciones y controles. Es llamativo el caso de Arturo AS que al día siguiente de salir en situación de libertad provisional ya se dedicara a localizar testigos para advertirles que deberían de guardar silencio, tratando de localizar por todos los medios domicilios, teléfonos e identidades. Sin perjuicio de ulterior calificación estos hechos son constitutivos de un delito de obstrucción a la justificada enmarcado en el artículo 464 castigado con pena de hasta 4 años con independencias de los delitos que conlleve correlativos esta instrucción, tales como lesiones, amenazas, etc.

Se justifica la solicitud de prisión al amparo del artículo 503 de Le Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en los tres detenidos concurre el 503/1/3ºB, es decir, el peligro de que alternar, manipulen o destruyan pruebas y 503/1/3ºC, es decir, reiteración delictiva, que se cometan hechos idénticos. Además en el detenido Marian CIPRIAN SABOU, concurre el requisito del artículo 503/1/3ºA, es decir, que como reconoce no tiene aquí arraigo pues no tiene trabajo, su esposa está embarazada en Rumanía, por lo que se trataría de garantizar la presencia del detenido no solo en el Juzgado de instrucción tantas veces como fuera llamado sino también en el acto del juicio oral.

Seguidamente se concede la palabra al Letrado de la defensa de Adrian Ionel quien manifiesta:

Se solicita la libertad provisional porque no concurren ninguna de las causas tipificadas en el código penal, en este caso, la del 464 ni en concordancia con el artículo 503 en el sentido de que tiene arraigo en Mallorca, tiene trabajo, montador de muebles, no tiene ninguna conexión con el caso Cursach ni con ningún otro delito de esta causa, y en el caso de que se acordara la prisión, el Sr. IONEL no podrá hacer







frente a los compromisos económicos que tiene como es el pago de hipoteca que está pagando con su trabajo en la empresa de cocinas y subsidiariamente que se acordara una libertad bajo fianza ya que no existe motivo ni causa ni para destruir pruebas ya que no tiene conexión con dicho Grupo y está totalmente arraigado en Mallorca desde hace más de 20 años.

Seguidamente, se concede la palabra a la defensa del detenido Marian Ciprian, quien MANIFIESTA:

Se opone a que se acuerde la prisión provisional por no concurrir los motivos legales para acordarla. No existen motivos bastantes para pensar que su defendido sea el autor del delito de obstrucción a la justicia que se investiga porque tampoco existen riesgo de fuga. Su representado se ha presentado voluntariamente y a colaborado, contestando a todas las preguntas, no existe riesgo de destrucción de pruebas ya que no vive en Palma y se encuentra aquí desde hace dos semanas y por último que es necesario que se valore su situación familiar ya que ha venido a buscar trabajo precisamente para ayudar a su familia, por lo que solicitamos que se acuerde algún otro tipo de medida menos gravosa como puede ser una fianza, presentación o retirada del pasaporte.

Seguidamente se concede la palabra a la defensa del detenido Arturo **AS** **AS** quien MANIFIESTA:

Nos oponemos a la petición del Ministerio Público ya que los motivos esgrimidos para interesar la prisión provisional no parecen justificada para el Sr. **AS** a tenor de los motivos esgrimidos como es la capacidad de alterar o destruir pruebas todo vez que el SR. **AS** es un simple trabajador de la empresa y nunca ha tenido acceso a documentos ni otro material de la empresa y con respecto a la reiteración de la conducta que se le imputa en esta detención, el Sr. **AS** no conoce la identidad de los testigos, ni conoce la identidad del resto de investigados. Por otra parte se pone en duda la credibilidad de los testigos y entendemos que conculca el principio de contradicción puesto que esta parte no ha podido interrogar a los testigos siendo la causa secreta para poder comprobar la veracidad de sus declaraciones.

Con lo que se da por terminada la presente audiencia que firman los asistentes después de S.S<sup>a</sup>. de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



*Marian Ciprian*  
*Arturo AS*  
*Paul*  
*AS*  
*Paul*